



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Río Bravo, Tam".

El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, que preside el Lic. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 132 de la Constitución Política local y en concordancia con el Artículo 49 del Código Municipal, tiene a bien expedir el siguiente:

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y de aplicación, en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas y tiene por objeto la regulación del Servicio Público de Limpieza por parte de la Autoridad Municipal y la colaboración de los habitantes y transeúntes del Municipio en este servicio.

**ARTÍCULO 2.-** Los Órganos Oficiales a cuyo cargo estará la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento son: El Presidente Municipal, el C. Director de Servicios Primarios y el C. Jefe del Departamento de Limpieza Pública.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por basura o residuo, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas: los desechos materiales generados en el proceso de transformación y extracción de productos, cuya calidad impida nuevamente su uso, y no represente peligro alguno, provenientes de las actividades que se realicen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualquier otro similar a los anteriores.

### **CAPÍTULO SEGUNDO EL SERVICIO DE LIMPIEZA**

**ARTÍCULO 4.-** El servicio de limpieza en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, se prestará por las Autoridades Municipales por conducto de la Dirección de Servicios Primarios a través del Departamento de Limpieza Pública y por los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** El Presidente Municipal, nombrará el personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, todos los elementos, equipos, útiles y materiales necesarios para la mejor prestación del servicio de limpieza, el cual comprenderá:

**a).-** Barrido de las plazas, parques, Jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos peatonales, pasos a desnivel y calles, que por su importancia, ameriten que sean barridas por personal del Municipio.

**b).-** Lavado de camellones, avenidas y calles cuando a juicio de la Dirección de Servicios Primarios, o del Departamento de Limpieza Pública sea necesario.

**c).-** Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública, de las casas habitación, oficinas, edificios, mercados, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales, éstos dos últimos, cuando generen un promedio mayor de 10 kilogramos diarios.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 75 de fecha 18 de septiembre de 1993.

**d).- Transporte de la basura y desperdicios, a los lugares que se señale como tiradero autorizado.**

**e).- Recolección, transporte y cremación en su caso, de cadáveres de animales, que se encuentren en la vía pública.**

**f).- Las demás relacionadas con el Servicio de Limpieza Pública, que se desprendan de otras leyes o Reglamento de aplicación en el Municipio.**

**ARTÍCULO 6.-** El barrido y la limpieza de las calles de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, se efectuará por las Autoridades Municipales, con la colaboración de los propietarios u ocupantes de las fincas o inmuebles, en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos autorizados, se hará dentro de los días y horas que fijará la Dirección de Servicios Primarios, para cada una de las secciones de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 8.-** La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de Servicios Primarios de camiones recolectores y todo el equipo que sea necesario, para que tanto el servicio de limpieza, como lavado de camellones, se preste en forma eficaz; así mismo se ordenará la instalación de depósitos metálicos en los lugares adecuados y con capacidad suficiente para contener la basura y desperdicios provenientes de la vía pública.

Los propietarios u ocupantes de las casas habitación, edificios comerciales y encargados de lugares o edificios públicos, instalarán en el interior de éstos depósitos adecuados, necesarios a fin de que en ellos se recolecten la basura y desperdicios, debiendo sacar dichos recipientes a la banqueta para que de ahí sean recogidos por los empleados de la Dirección de Servicios Primarios, en el horario asignado por la misma Dirección.

La Dirección de Servicios Primarios, podrá cambiar el sistema de recolección de basura, tomando en cuenta las necesidades de tránsito de vehículos o el ancho de las calles en los sectores que estime conveniente, obligándose a difundir dicho cambio con 15 días de anticipación.

**ARTÍCULO 9.-** El R. Ayuntamiento podrá otorgar permiso a favor de una o varias personas físicas o morales, a fin de que instalen depósitos metálicos provistos de tapa movable en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del derecho correspondiente, quedando prohibido que en ellos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos; el permisionario se hará cargo de la conservación y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichos depósitos.

**ARTÍCULO 10.-** Los depósitos para basura y desperdicios a que se refiere el Artículo 9 deberán ser resistentes para soportar el peso de las cargas que deben mantener, serán susceptibles de ser lavados con agua y recubiertos con pintura de aceite en su exterior, y su diseño, será aprobado por la Dirección de Servicios Primarios.

**ARTÍCULO 11.-** Las Empresas Comerciales o Industriales, donde se reúna basura o desperdicios, la deberán transportar en vehículos propios, previa autorización de la Dirección de Servicios Primarios, para realizar el acarreo con las condiciones de higiene al lugar autorizado o pagar las cuotas previstas en el Artículo 100 del Código Municipal.

Igualmente deben mantener limpio, el contorno del inmueble en que se encuentren ubicados.

**ARTÍCULO 12.-** Los vehículos, tanto oficiales como particulares, en los que se hiciere el transporte de basura, desperdicios y cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ser forrados o cubiertos con tapas adecuadas, para impedir que éstos se esparzan en la vía pública, vigilando que no ocasionen riesgos a la salud.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 75 de fecha 18 de septiembre de 1993.

**ARTÍCULO 13.-** Las cenizas provenientes de basura y desperdicios que se hubieren quemado en los edificios comerciales o industriales, previamente autorizados para el efecto, serán recolectados por los camiones de la Dirección de Servicios Primarios, previo pago de los Derechos Municipales por la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 14.-** Sólo los animales muertos en la vía pública, serán recogidos por los vehículos del Servicio de Limpieza Pública Municipal y transportados al lugar donde se deban incinerar. Los animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos o lugares similares, serán transportados por sus dueños, a los lugares oficiales. Podrán ser recogidos y transportados en camiones de Limpieza Municipal, si los interesados pagan la cuota que por este servicio aplique la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, directores o gerentes de hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, quedará la vigilancia de que todos los materiales que se hubieren utilizado en curaciones de enfermos, heridos, tales como vendas, gasas, etc., sean incinerados en hornos crematorios instalados en el interior de dichos centros o consultorios.

Los vehículos recolectores del Servicio Municipal se abstendrán de recoger esa clase de desperdicios y si encuentran que en los depósitos que se les entregan, existen este tipo de desperdicios darán aviso a sus superiores para que, de acuerdo a la infracción cometida, se imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento, o al responsable del consultorio médico en que se hubiere cometido la infracción. Para el efecto, al encontrarse tal clase de desperdicios en los depósitos de basura, se levantará acta circunstanciada, con intervención del infractor y un inspector asignado para tal efecto por la Autoridad Municipal, más dos testigos.

**ARTÍCULO 16.-** Para el efecto de prestar un servicio más eficiente, se procederá a sectorizar el Municipio y se levantará un padrón de establecimientos mercantiles que demanden el Servicio Público de Limpieza con expresión de sus domicilios y secciones.

### **CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DEL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la limpieza constante, se implementará una campaña permanente, integrando comisiones para la promoción y conservación de una imagen de Ciudad Limpia.

**ARTÍCULO 18.-** La recolección de basura domiciliaria, se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Servicios Primarios; la basura deberá ser separada en desechos orgánicos e inorgánicos, que se depositarán en recipientes o en bolsas de plástico debidamente cerradas y en buenas condiciones para que no se derrame en la vía pública, y deberá ser puesta en la banqueta en recipientes cuyo peso no excederá de 20 Kgs. Los vidrios u objetos, peligrosos, serán empacados por separado. Tanto los ocupantes de casas habitación como los encargados de los negocios, sacarán los recipientes o bolsas de plástico de la basura para su recolección hasta el paso del camión, que será anunciado con anticipación.

Materia Orgánica: La que producen los restos de animales, así como los cadáveres, tanto animal como vegetal, que sufren en el suelo proceso de descomposición convirtiéndose en humus.

Materia Inorgánica: Dícese de los cuerpos desprovistos, de vida no organizada como los animales.

**ARTÍCULO 19.-** Colaborando con las Autoridades Municipales, los habitantes de Río Bravo, Tamaulipas, barrerán diariamente las banquetas y la media calle que les corresponda frente a su domicilio, comercio, bancos, industria y demás establecimientos. El barrido de los frentes de las casas en banquetas y calles, se hará antes de las diez de la mañana en casos particulares, antes



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 75 de fecha 18 de septiembre de 1993.

de las diez horas treinta minutos en la zona comercial; cuando sea necesario, nuevamente hacer el barrido en la noche, entre las 19:00 y 21:00 horas.

Los habitantes colocarán en recipientes o bolsas de su propiedad la basura resultante del barrido del frente de sus casas, junto con la basura domiciliaria.

**ARTÍCULO 20.-** Los propietarios de predios baldíos y fincas urbanas, tienen la obligación de mantenerlos debidamente limpios, deshierbados y desmontados con el fin de evitar de que estos sirvan de refugio de malvivientes o se conviertan en depósitos de basura y focos de infección; en caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones correspondientes que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en el Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Los locatarios de los mercados y puestos fijos y semifijos, están obligados a barrer diariamente, tanto en el interior como en el exterior de sus locales, y depositar la basura en los lugares señalados para ese fin.

**ARTÍCULO 22.-** Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro, susceptible de esparcirse, deberán ser cubiertos con lonas o tapas metálicas, o utilizar alguna otra forma adecuada para impedir que el o suceda.

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios de obras de construcción, lugares de almacenamiento, bodegas y demás establecimientos similares, cuidarán que al cargarse o descargarse los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mismas o sus empaques, haciendo que se barra y limpie el lugar al terminar.

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios de establos o caballerizas, harán por su propia cuenta el transporte de estiércol o desperdicios. Si los conservan para utilizarlos o venderlos, deberán depositarlos en locales que construirán para el efecto, observando los requisitos de higiene y salubridad.

Los propietarios de animales que defequen en la vía pública, serán responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes.

**ARTÍCULO 25.-** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales que tuvieran vitrinas, ventanas o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán que el lavado de los cristales se haga antes de las 10:30 horas o bien después de las 22:00 horas en días hábiles.

**ARTÍCULO 26.-** Los propietarios o encargados de garages, talleres para reparación de automóviles en general o pintura de los mismos, vulcanizadoras, refaccionarias y demás establecimientos similares, por ningún motivo utilizarán la vía pública para reparar los vehículos y cuidarán bajo su responsabilidad, que las banquetas y calles, se mantengan limpias. Estas disposiciones son aplicables también, a las terminales, talleres, depósitos de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, local o foráneo.

**ARTÍCULO 27.-** Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado o lubricación de automóviles, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se ubiquen, estén limpios y de que las estopas u otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su oficio, se depositen en recipientes adecuados que tengan tapa de cierre hermético.

**ARTÍCULO 28.-** Los dueños o encargados de obras de construcción de edificios o reparación de los mismos, cuidarán de que no se obstruyan la vía pública con el depósito de los materiales o sobrantes de los que hubieren sido utilizados; si se remueven escombros, deberán evitar que estos se diseminen en la vía pública; cuando fueran inevitable utilizar esta, no podrá iniciar los trabajos si previamente no tienen el permiso correspondiente de la Dirección Municipal de Obras Públicas; en tal caso, procurará circular con bloques o maderas tales



materiales, con objeto de evitar que sean diseminados en la vía pública por los peatones, por vehículos, por el aire o por la lluvia.

**ARTÍCULO 29.-** Los propietarios de madererías y carpinterías, tendrán la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillados, no se acumulen en los lugares, en donde pueda haber riesgo de que se incendien.

**ARTÍCULO 30.-** Las calles o avenidas donde se encuentren estaciones y terminales de camiones o de cualquier otro medio de transporte, así como sus salas de espera o andenes, deberán mantenerse limpios. La basura y desperdicios provenientes del público usuarios, así como de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales, deberán ser transportados por el propietario encargado o concesionario a los tiraderos autorizados; o bien depositados en recipientes adecuados para su recolección o por la Dirección de Limpieza Pública, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 31.-** Los comerciantes ambulantes que se sirvan de equipo de tracción manual deben estar provistos de recipientes adecuados para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expenden al público.

**ARTÍCULO 32.-** En los mercados públicos o particulares, los dueños encargados de los mismos, tiene la obligación de vigilar que se mantenga, tanto en su interior la más absoluta limpieza.

**ARTÍCULO 33.-** Por la prestación del servicio público de limpieza que otorgue el municipio a las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, se pagara por concepto de derechos, lo que señale la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Tamaulipas

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 34.-** Queda prohibido:

- I.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública o en predios baldíos.
- II.- Sacar la basura en botes bolsas de papel o cartón en mal estado que provoque que se esparza la misma.
- III.- La quema o incineración de desechos sólidos como llantas, telas, papel, plástico, madera, u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud fuera de los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Primarios, previa autorización de la Dirección.
- IV.- Depositar en los botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura.
- V.- El lavado de muebles, vasijas, animales u objetos de uso doméstico.
- VI.- Tirar escombros en la vía pública o en lotes baldíos.
- VII.- Arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin, basura o desperdicios.
- VIII.- Arrojar aguas sucias o detritos desde el interior de la casa hacia la vía pública
- IX.- Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.
- X.- Dejar los recipientes de basura en la calle después del paso del camión recolector
- XI.- Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc. cadáveres de animales
- XII.- Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores
- XIII.- Arrojar la basura a las corrientes de las calles o arroyos.
- XIV.- Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubiere depositado
- XV.- Hacer fogatas, poner hornillas en la vía pública
- XVI.- Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas, o cualquier otro lugar, sin permiso de la autoridad municipal, excepto cuando se trate de propaganda política



## **CAPÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 35.-** Los órganos oficiales que se mencionan en el artículo segundo de este Reglamento, por conducto de la Dirección de Servicios primarios o a través del Departamento de Limpieza Pública, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento

**ARTÍCULO 36.-** Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a).- Secretaría del Ayuntamiento.
- b).- Dirección de Servicios Primarios.
- c).- Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- d).- Dirección de Relaciones públicas.
- e).- Departamento de Sanidad.
- f).- Departamento de Limpieza Pública.
- g).- Dirección de Transito.
- h).- Dirección de Policía
- i).- Los CC. Inspectores de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y del Departamento de Sanidad Municipal y de Limpieza.
- j).- Los Jueces Auxiliares y Jefes de Manzana
- k).- Los Ciudadanos del Municipio

**ARTÍCULO 37.-** Los Inspectores de las Direcciones de Servicios Primarios y Obras Públicas de los Departamentos de Sanidad y Limpieza Pública, así como los elementos de las Direcciones de Seguridad y Tránsito Municipal, quedan habilitados para levantar las actas de infracción en relación, con las faltas que cometan a las disposiciones de este Reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que éste firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su, defensa. Si se negara a firmar se asentara dicha constancia en la boleta mencionada.

Cuando algún particular advierta que se cometa tal infracción a está Reglamento, dará aviso a la autoridad Municipal, la cual cerciorada de la infracción, procederá a levantar acta de infracción correspondiente en los términos de este mismo artículo.

En las boletas de infracción se procurará por quienes las levanten, los nombres de los dueños poseedores ocupantes, arrendatarios, gerentes, encargados de las casas o negocios, a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Las actas de infracción, se turnarán a la Dirección de Servicios Primarios para su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Toda acta de infracción, hará fe de lo que se haga constar por el funcionario que la hubiera levantado, pero si se prueba que ha incurrido; en falsedad, se aplicara al falsario la sanción correspondiente y no producirá efecto legal alguno el acto referido.

**ARTÍCULO 40.-** Los agentes de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuidarán que las personas que manejen vehículos no los estacionen en las calles que van a ser lavadas o barridas, durante el tiempo en que se ejecuten estos trabajos.

**ARTÍCULO 41.-** En todos aquellos casos en que el transporte de basura y desperdicios a cargo de los particulares, no lo hagan y se esté obligando con ello a la Dirección de Servicios Primarios, a efectuarlo, los interesados deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión que se ocupe en esas actividades. Dicho costo se pagará en la Tesorería Municipal, junto con la sanción correspondiente.



## **CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Son infracciones del presente Reglamento.

**I.-** No conservar la limpieza de los depósitos que se mencionan en el Artículo 9.

**II.-** No instalar los hornos de cremación mencionados en los Artículos 13 y 15, y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos permitidos en las mismas disposiciones y en los Artículos 11, 12, 14, 15 inclusive.

**III.-** No forrar o cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios.

**IV.-** Esparcir sustancias al transportarlas, cargarlas o descargarlas y no barrerlas cuando aquello haya sucedido.

**V.-** Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, chatarra, escombros o materiales, a menos que se cuente con la autorización a que se refiere el Artículo 28.

**VI.-** No transportar y depositar en el lugar autorizado por la Dirección de Servicios Primarios, las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpieza.

**VII.-** La violación a cualesquiera de las prohibiciones a las que se refiere el Artículo 34 y la inobservancia o desacato a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por el C. Director de Servicios Primarios de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, previa audiencia del presunto infractor.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por empleados Municipales, o por culpa o negligencia de los mismos, se cauce perjuicio a la continuidad, generalidad o uniformidad del servicio, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 45.-** Por las infracciones tipificadas en el Artículo 34 Fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, XV; se aplicarán de una a 20 cuotas.

Por infracción a los Artículos 19 y 25 se aplicarán de una a 4 cuotas.

**ARTÍCULO 46.-** Por las infracciones previstas en los Artículos 24, 34 Fracciones V, IX, XI, XII, XVI, Artículo 42 Fracciones I, III, se sancionarán con multa de una a 22 cuotas.

**ARTÍCULO 47.-** Por las infracciones cometidas señaladas en los Artículos 34 Fracciones II, X, XIII, XV y 42 Fracciones V, VI, se aplicará una multa de una a 25 cuotas.

**ARTÍCULO 48.-** Por la infracción prevista en el Artículo 42 Fracción II se aplicará multa de una a 30 Cuotas.

**ARTÍCULO 49.-** Para los efectos de este Capítulo se entiende por cuota la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la infracción.

*(Última reforma POE No. 82 del 11-Jul-2017)*

**ARTÍCULO 50.-** El Departamento de Ejecución y Rezagos de la Tesorería Municipal notificará la multa al infractor, quien deberá cubrirla en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 51.-** La sanción se aplicará tomando en cuenta la falta cometida, la capacidad económica, social, educación y antecedentes, así como las circunstancias de ejecución de la



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 75 de fecha 18 de septiembre de 1993.

infracción, tales como la gravedad el daño y la reincidencia del presunto infractor. Si fuera jornalero u obrero la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

**ARTÍCULO 52.-** Por resolución del Presidente Municipal podrá suspender o revocar el permiso o licencia que se hubiere otorgado, en el caso del artículo 9 de este Reglamento, según la gravedad de la infracción o la conducta reiterada del infractor.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando al notificarle a un propietario o poseedor de un lote o terreno, que debe limpiarlo y no lo haga, el Ayuntamiento podrá en los próximos 15 días siguientes al de la notificación, limpiarlo por cuenta del propietario o poseedor y trasladar el costo del servicio al mismo, obligándose éste a cubrirlo y en caso de no hacerlo en el momento del requerimiento de pago, se deberá embargar algún bien para garantizar el pago.

## **CAPÍTULO OCTAVO RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 54.-** Las personas consideradas como infractores por una resolución administrativa dictada por la autoridad municipal correspondiente, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante la Dirección de Servicios Primarios.

**ARTÍCULO 55.-** El Recurso de Inconformidad, tiene por objeto, que la Autoridad revisora confirme, revoque o modifique la resolución que será impugnada.

**ARTÍCULO 56.-** El Recurso se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna, o en el que el interesado tuvo conocimiento del acto.

**ARTÍCULO 57.-** El Recurso deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en caso de quien promueva en su representación.
- II.- El interés legítimo y específico que asista al recurrente.
- III.- La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto reclamado.
- IV.- La mención precisa del Acta de Autoridad que motiva la interposición del Recurso.
- V.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI.- Las pruebas correspondientes, en la inteligencia que no son admitidas las de confesión por posiciones de la Autoridad, y as que atenten a la moral y a las buenas costumbres.
- VII.- El lugar y fecha de la promoción.

**ARTÍCULO 58.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue una de las garantías a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

La garantía será fijada por la Autoridad que conozca del Recurso.

**ARTÍCULO 59.-** La Autoridad que conozca el Recurso, fijará fecha, hora y lugar dentro de los siguientes cinco días hábiles, para la celebración de la audiencia de calificación de pruebas y alegatos, y dictará la resolución que corresponda, la cual no admitirá Recurso alguno, dentro de los siguientes quince días hábiles.

## **CAPÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 60.-** El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado cuando las condiciones sociales, demográficas y demás aspectos de la vida comunitaria del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, así lo requieran.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 75 de fecha 18 de septiembre de 1993.

**ARTÍCULO 61.-** Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior la Administración Municipal, a través de la Dirección de Relaciones Públicas o de la Dirección de Servicios Primarios, recibirá cualquier sugerencia, queja o ponencia que presenten los vecinos de la comunidad, en relación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

El C. Presidente Municipal en las Sesiones Ordinarias de Cabildo, informará acerca de las propuestas recibidas, para que dicho cuerpo colegiado decida sobre las mismas.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Cabildo de Río Bravo, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

**ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**- El Presidente Municipal, LIC. JUAN ANTONIO GUAJARDO ANZALDUA.- El Secretario del Ayuntamiento, LIC. ANTONIO ALDAZ RABAGO.- El Primer Síndico, PROFR. SEVERIANO PONCE SANDOVAL.- El Segundo Síndico, PROFRA. MA. PIEDAD JIMENEZ BETANCOURT.- El Primer Regidor, C. OFELIO LLANAS ALANIS.- El Segundo Regidor, C. ANTONIO MONROY ESPINOZA.- El Tercer Regidor, C. PEDRO AGUILLON GARCIA.- El Cuarto Regidor, C. FERMIN LEIJA MEDINA.- El Quinto Regidor, C. OMEHEIRA LOPEZ REYNA.- El Sexto Regidor, C. IGNACIO GARCIA MAGALLON.- El Séptimo Regidor, C. ROGELIO LOPEZ OJODEAGUA.- El Octavo Regidor, C. MARISOL CHAVEZ BECERRIL.- El Noveno Regidor, C. ANTONIO OLVERA PUENTE.- El Décimo Regidor, C. EMELDO HINOJOSA LÓPEZ.- El Onceavo Regidor, C. HILARIO VALDEZ ROCHA.- El Doceavo Regidor, C. ANTONIO CHAVEZ SOLIS.- El Treceavo Regidor, C. HORACIO TOVAR CANO.- Rúbricas.

---

---

**REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE LIMPIEZA  
EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial número 75 de fecha 18 de septiembre de 1993.

	Publicación	Reforma
01	<b>POE No. 82</b> 11-Jul-2017	Se reforma el artículo 49.  <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> <i>Las presentes reformas a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario mínimo, entrarán en vigor a partir del día tres de mayo del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas..</i></p>